

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 632- 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

31 MAR. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 037289 de fecha 03 de noviembre del 2016, formulado por: Sr. PIERRE JESÚS GONZALES FLORES, con DNI 04438340, con domicilio en la calle Ilo N° 1049 Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas MP N°0003357 de fecha 05 de octubre del 2011, con Código de Infracción L-7, con Placa de Rodaje N°SJ3389, la Papeleta MP N°0004124, de fecha 21 de noviembre del 2011, con código de infracción G-29, con placa de rodaje N° SJ3389, la Papeleta MP N°0006974, de fecha 22 de marzo del 2013, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° SJ3389, la Papeleta MP N°0017905, de fecha 27 de diciembre del 2013, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° SJ3389,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 05 de octubre del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° SJ3389, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0003357, por la infracción: L-7, que consiste en: **"Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° SJ3389, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0004124, por la infracción: G-29, que consiste en: **"Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 22 de marzo del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° SJ3389, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP 0006974, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra en cobranza coactiva no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° SJ3389, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N° 0017905, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes,**



exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra en cobranza coactiva por lo que no procede la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito N°. MP0003357 y MP0004124, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. MP N°0003357, de fecha 05 de octubre del 2011, con código de infracción L-7 y MP0004124, de fecha 21 de noviembre del 2011, con código de infracción G-29; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de las mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la Prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Nros. MP0006974 de fecha 22 de marzo del 2013, con código de infracción G.28 y la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. MP0017905 de fecha 27 de diciembre del 2013, con código de infracción G.28 por encontrarse en cobranza coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO